



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA
UNIDAD DE PLENO

OFICIO UDP N° 13-2021
ANT.: OFICIO N° 76-2020
Excma. Corte Suprema
MAT.: DUDAS Y DIFICULTADES

La Serena, 05 de enero de 2021.

Para su conocimiento y fines pertinentes, cúmpleme comunicar a V.S. Excma., Acuerdo N° 1 del Pleno de Ministros de esta Corte, por medio del cual se informa al tenor de lo requerido en oficio N° 76-2020, de 17 de diciembre de 2020, en relación a las dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes por esta Corte durante el año 2020.

Saluda atentamente a V.S. Excma.

FERNANDO
ALBERTO
RAMIREZ
INFANTE

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
RAMIREZ INFANTE
Fecha: 2021.01.05
09:59:31 -03'00'

FERNANDO RAMIREZ INFANTE
PRESIDENTE

A SS. EXCMA.

GUILLERMO SILVA GUNDELACH

PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

SANTIAGO.-

FRI/vcc

PLENO PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 5° DEL CÓDIGO CIVIL.

N°1 En La Serena, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, se reunió la Corte en Pleno bajo la Presidencia del Ministro don Fernando Ramírez Infante, y con la asistencia de los Ministros titulares doña Marta Maldonado Navarro, don Christian Le-Cerf Raby, don Vicente Hormazábal Abarzúa y doña Caroline Turner González, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Código Civil, luego de haber consultado a los tribunales de la jurisdicción acerca de las dudas y dificultades que se hubieren presentado en la aplicación de las leyes, así como de los vacíos observados en ellas, se acordó destacar los siguientes asuntos:

Asuntos Civiles:

1. Se ha presentado dificultad en cuanto a la normativa del Decreto Ley 2.695 en su artículo 20, el cual establece que la oposición debe ser presentada desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación y hasta el plazo de 60 días hábiles contados desde la última publicación a la que se refiere el artículo 11, agregando que en cuanto se presente dicha oposición el Servicio deberá abstenerse de continuar la tramitación y remitirá de inmediato los antecedentes al juez respectivo. Por otra parte el artículo 24 del referido Decreto Ley, señala que la sentencia que rechace total o parcialmente la oposición ordenará la inscripción a nombre del petitionerario de la totalidad del inmueble o de la porción determinada del mismo respecto de la cual se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 2. Esta última disposición es imperativa en cuanto a que la sentencia debe ordenar la inscripción a nombre del petitionerario, sin embargo al existir la posibilidad de presentarse la oposición y remitirse los antecedentes incluso desde iniciado el



procedimiento administrativo, cuestión que no ocurría previo a la modificación del artículo 20, puede resultar que existan diversos trámites administrativos faltantes al remitirse los antecedentes al Juez de Letras y que no hacen posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en cuanto a ordenar la inscripción respectiva luego de tramitada la oposición, resultando de ello una dificultad en cuanto a la interpretación del artículo 24 en relación al artículo 20 del Decreto Ley N° 2.695.

Asuntos Familia:

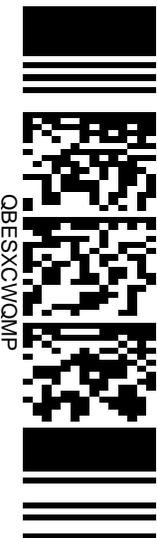
1. Respecto al cuidado personal de niños, niñas y adolescentes que detentan terceros, esto es, quien no es progenitor, es necesarios ser investidos de alguna forma de representación, pues, a pesar que los progenitores han sido inhabilitados en el ejercicio de su función de cuidado, por graves razones, estos siguen detentando la patria potestad, por ende la representación legal de NNA, de la que carecen los cuidadores, lo que dificulta el ejercicio efectivo de derechos por parte de esos NNA, como es el acceso a prestaciones médicas y derechos personalísimos, como derechos sexuales, reproductivos, rectificación del nombre y sexo registral, toda vez que las leyes 21.030 y 21.120 indican que el representante legal del NNA es el que debe comparecer autorizándolos, lo que podría salvaguardarse si el tercero cuidador fuera dotado de alguna forma de representación del NNA que tiene a su cargo.

Levántese acta y remítase en su oportunidad copia del presente Pleno junto con los informes recabados de los tribunales de la jurisdicción, al Excmo. Señor Presidente de



la República y también a la Excma. Corte Suprema, en la forma ordenada por ésta.

Rol N° 920-2020 Pleno.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de La Serena integrada por Ministro Presidente Fernando Alberto Ramirez I. y los Ministros (as) Marta Silvia Maldonado N., Christian Michael Le-Cerf R., Vicente Jesus Hormazabal A., Caroline Miriam Turner G. La Serena, cuatro de enero de dos mil veintiuno.

FERNANDO ALBERTO RAMIREZ
INFANTE
MINISTRO(P)
Fecha: 04/01/2021 15:10:26

Caroline Miriam Turner Gonzalez
MINISTRO
Fecha: 04/01/2021 14:56:59

VICENTE JESUS HORMAZABAL
ABARZUA
MINISTRO
Fecha: 04/01/2021 15:16:28

Marta Silvia Maldonado Navarro
MINISTRO
Fecha: 04/01/2021 14:54:00

Christian Michael LeCerf Raby
MINISTRO
Fecha: 04/01/2021 14:59:05

En La Serena, a cuatro de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>